

ACUERDO POR CONSENSO DE LA CONEIB

La CONEIB se crea con RM N°246-2012-ED como parte del compromiso del Estado con los pueblos indígenas, luego de los hechos de Bagua y en el marco del Convenio 169 de la OIT. La CONEIB es una comisión especializada representada por los pueblos indígenas y afroperuanos quienes participan en el proceso de toma de decisiones de la gestión educativa nacional de la educación intercultural y educación intercultural bilingüe. En este espacio los representantes convocados participamos en la “Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria”.

Considerando:

Que, la Constitución Política Art. 2. Inciso 19) prescribe “Toda persona tiene derecho a la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”. En nuestro país se han identificado 48 lenguas originarias, consignadas en el mapa etnolingüístico, existiendo de parte del Estado la obligación de la prestación del servicio educativo en las lenguas reconocidas.

Que, de igual forma, la misma Constitución Política, en su artículo 15, señala que el educando tiene a una formación que respete su identidad, así mismo; el artículo 17, párrafo final, dice, “... fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país...”. Como podemos interpretar a la simple lectura, el Estado no se puede excusar de implementar estas disposiciones impostergables.

Que, de otro lado, se cuenta con políticas de carácter nacional y sectorial, tal como: “La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe”, aprobado con D.S. N° 006-2016-MINEDU, para implementar la EIB a nivel inicial, primaria y secundaria en los ámbitos rural y urbano.

Que, asimismo, se ha creado un Registro Nacional de IIEE EIB, y Registro Nacional de docentes bilingües de lenguas originarias del Perú. Se encuentra sin mayor desarrollo la formación inicial docente y la formación en servicio de docentes que no tienen concluida su formación y provienen de otras especialidades y requieren de formación pedagógica. Entre otras, como el diseño curricular básico y materiales/guías pedagógicas (hasta el 2016 en 19 lenguas originarias). Este avance no puede frenarse ni retrocederse, sino más bien seguir en desarrollo o en progresividad, como va todos los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Que, el Estado peruano, por su parte, ha suscrito tratados y convenios (Convenio 169 OIT), y los que se encuentran vigentes son de aplicación y en mérito a ello tenemos algunos avances normativos de nivel nacional como la Ley para la Educación Bilingüe Intercultural N° 27818, vigente desde el 17 de agosto del 2002, en cuyo Artículo 4 detalla las condiciones que debe tener el docente.

Que, por estas razones y en el marco de la normativa vigente, la CONEIB, acorde a lo afirmado en su primer discurso por el Presidente de la República, Pedro Castillo, que señala “Que el Perú será un país intercultural...”, por lo que es importante seguir

realizando un trabajo arduo a fin de proteger y resguardar los derechos de nuestros estudiantes de los pueblos indígenas, en ese sentido afirmamos lo siguiente:

La CONEIB en pleno DECLARA:

Frente a lo solicitado por el secretario de los docentes contratados y no contratados del FENATEPERU, documento con registro N° 22-0016880 dirigido al Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones.

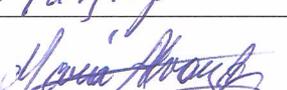
1.- Nos reafirmamos que la implementación de la Política Nacional de EI y EIB no debe parar y debe ser fortalecida. Más aún cuando existen cifras claras luego del Censo Nacional del 2017, en que se recoge la identidad originaria del país.

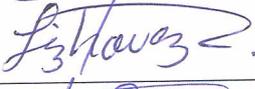
2.- Instamos a respetar, el derecho de los educandos indígenas y originarios a la educación en su propia lengua, conforme establecen la Constitución Política, Convenio 169 OIT, leyes y normativas de alcances nacional del MINEDU y la del Estado de prestar el servicio de EIB.

3.- Rechazamos las intenciones de sectores docentes monolingües que pretenden acceder a la contratación en IIEE EIB, sin cumplir los requisitos y con ello pretenden reducir, y lo que es peor, eliminar las Instituciones Educativas EIB. Aplicando políticas asimilacionistas que regresionan en derechos de pueblos indígenas y superados con el C-169 OIT.

4. Insistimos en recordar que en las Naciones Pluriculturales, como el Perú, existe la obligatoriedad de prestar los servicios educativos estatales conforme a la diversidad de pueblos que existen, por lo que las solicitudes que hemos tomado conocimiento de pequeños grupos de docentes (solo interesados en su contratación) deben ser rechazados de plano, porque son contrarios a la Constitución Política y la realidad sociocultural de nuestro país y atentan contra los derechos de los pueblos indígenas y en específico de los educandos.

En Lima, Huampaní, 26 de agosto de 2022.

N°	NOMBRES	INSTITUCION	FIRMA
1	DUMAS RAMOS, José Antonio	AIDSESEP	
2	PACHARI PASCUAL, Nery	AIDSESEP	
3	MANIHUARI CURITIMA, Jamner	AIDSESEP	
4	RODRIGUEZ TORRES, Alfredo	AIDSESEP	
5	ÁLVAREZ AQUINO, María Isabel	CCP	

6	NORABUENA FLORES, Manuel Victor	CNA	
7	CHAVEZ RAMIREZ, Liz Giovana	CONAP	
8	PACHO CHICANI, Wilfredo	UNCA	
9	CALLO TICONA, Saturnino	UNCA	
10	CORONADO UGARTE, Aurora	FENMUCARINAP	
11	ALZAMORA ARÉVALO, Antio Abelardo	Representante Afroperuano - Zona Norte	
12	JARAMILLO RAMOS, Roberto Carlos	Representante Afroperuano - Zona Norte	
13	ZEGARRA LARROCHE, Virginia Aleja	Representante Afroperuana Lima - Callao	
14	ROSSI ISMODES, Maria Eugenia	Representante Afroperuano - Ica	
15	MEDINA PINTO, Leticia Rosario	Representante Afroperuano - Zona Sur	